

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. Identificación: Versión Pública de 03/DG-0093/04/18 - Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental, SEMARNAT-04-008.

III. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones (página 1 de 5), teléfono y correo electrónico de particulares (página 1 de 5) y clave de la Credencial de Elector (página 1 de 5), nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 5).

IV. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA SUR

VI. Fecha y número del acta de sesión: Resolución 86/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales



La Paz, Baja California Sur, a 07 de mayo de 2018

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA. 291/18 ✓

BITÁCORA: 03/DG-0093/04/18 ✓

Quise

C. BIOL. MAR. LEOPOLDO LÓPEZ CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE
PERLAS DEL CORTEZ, S. DE R.M.I.



Mayo 30/2018

En relación con el trámite SEMARNAT-04-008, mediante el cual solicita la modificación del **TERMINO TERCERO** de la resolución en materia de impacto ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.520/05, del 22 de julio de 2005, del Proyecto "**Producción de Medias Perlas y Perlas libres de Concha nácar (*Pteria sterna*) y Madre perla (*Pinctada mazatlanica*) a través de su cultivo extensivo**", para ampliar la vigencia de la autorización y estar en posibilidad de renovar el Título de Concesión Acuícola Comercial, toda vez que la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de la Pesca considera que la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental no sustenta la temporalidad de dicho título de concesión.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver su solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto artículos 8° y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2°, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XXXIX, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1. 2, fracción XXX, 3, 19, fracciones I, XXIII y XIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, XIX, XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014; 3, 8, 9 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.291/18

Protección al Ambiente; 1°, 2°, 4°, fracciones I, III y VIII, 5°, inciso O, fracción I, 9°, 10, fracción II, 12, 14, 17, 19, 20, 21, 24, 26, 37, 38, 41, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otras disposiciones, esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver respecto de la modificación de la autorización en materia de Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I. Que el 27 de abril de 2018, fue recibida en esta Delegación Federal la solicitud de modificación del **TÉRMINO TERCERO** de la resolución en materia de impacto ambiental número SEMARNAT-BCS.02.01.520/05, del 22 de junio de 2005, mediante el formato SEMARNAT-04-008, a fin de modificar el plazo otorgado en dicha resolución.
- II. Que el 25 de mayo de 2005, la empresa Perlas del Cortez, S. de R.L.M.I., sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, la **MIA-P del Proyecto**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para operar un cultivo comercial de ostras perleras en la Bahía de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- III. Que el 22 de junio de 2005, esta Delegación Federal resolvió autorizar el Proyecto, mediante la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.520/05.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2°, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.291/18

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 5°, 28, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 5° y 6° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la procedencia o no de la Modificación del Proyecto **“Producción de Medias Perlas y Perlas libres de Concha nácar (*Pteria sterna*) y Madre Perla (*Pinctada mazatlanica*) a través de Cultivo extensivo”** para ampliar 50 años la vigencia de la autorización para la operación de un cultivo comercial de ostras perleras *Pteria sterna* y *Pinctada mazatlanica*, en la Bahía de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO. Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que, si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

Derivado del análisis de la solicitud se considera que es la modificación propuesta no afecta el contenido de la autorización otorgada, toda vez que sólo se amplía el plazo de operación del Proyecto, sin modificar las actividades autorizadas, ni ningún otro aspecto de la Resolución y se presenta antes del término del plazo establecido en la resolución.

TERCERO. Que el **TÉRMINO TERCERO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.520/05, del 22 de junio de 2005, que solicita se modifique, establece lo siguiente:

“TERCERO. la presente autorización del proyecto tendrá una vigencia de 15 años para la operación propuesta por la Promovente a partir de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud del **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la autorización de modificación del plazo de vigencia antes de su vencimiento”.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.291/18

CUARTO.- Que en el **TÉRMINO TERCERO** transcrito y del artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental prevén que, en el supuesto que el **Promoviente** pretenda llevar a cabo la modificación del **Proyecto**, deberá solicitar la autorización de esta Secretaría al menos 90 días antes de su vencimiento, con la información técnica detallada que permita a esta autoridad analizar si las modificaciones propuestas no afectan el cometido de la autorización otorgada y si la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Resolución.

Por lo antes expuesto, el **Promoviente** pretende que se amplíe la vigencia de la autorización prevista en el **TERMINO TERCERO** de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.520/05, del 22 de junio de 2005, por un periodo adicional de 50 (cincuenta) años.

Además, al sólo prorrogar la vigencia del proyecto y tratarse de un proyecto en su fase operativa, las actividades del mismo no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, por lo que esta Delegación Federal considera que se cumplen los requisitos para prorrogar la vigencia de la autorización del Proyecto, al haberse solicitado dos años antes de su vencimiento, no alterar el contenido de la autorización otorgada y demostrar que se presentaron los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes de la resolución y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO TERCERO de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental de la Resolución SEMARNAT-BCS.02.01.520/05, del 22 de junio de 2005, por un plazo adicional de **50 (cincuenta) años**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.291/18

estatales o municipales, ante la eventualidad de que el Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Biólogo Marino Leopoldo López Contreras, en su carácter de Director General de Perlas del Cortez, S. de R.L.M.I. **Promovente del Proyecto** y, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

EL DELEGADO FEDERAL



LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

AGSEM/MCMPU

- C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas. Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. gabriel.mena@semarnat.gob.mx
- C.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. contacto_dgira@semarnat.gob.mx
- C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur.
- C.c.p. Expediente